

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0012339/26-05-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 031-2025/IT/SL-SI de dos (2) de mayo de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico (Agencia) DISTRIBUIDORA MANLEY, con licencia de operación 8-1118 A/DNFD, cuyo representante legal lo es Chengwei Luo, con cédula de identidad personal No. E-8-101196, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Urbanización Casco Viejo, Calle Eloy Alfaro, Casa/Local # 123, Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, email: william19920121@gmail.com, Tel: 283-8440 / 6680-8889, quién funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Katiuska Guan Li, con cédula de identidad personal No. 8-924-1464, idoneidad No. 3651.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontró lo siguiente:

- “1. Se encontró productos que no cuentan con registro sanitario y de procedencia injustificada, los mismos fueron retirados y se detallan en un cuadro más adelante, se adjuntan facturas.*
- 2. Se dejaron retenidos medicamentos con la leyenda venta bajo receta médica, los mismo son pueden ser comercializados debido a que la actividad de la agencia es para medicamentos de venta popular (se detallan en el cuadro).*
- 3. El área de almacenamiento se encontró sucia, con gritas, telarañas, las paredes, pisos y techos en malas condiciones, no cuentan con registros de Temperatura y Humedad (3 veces al día). La temperatura estaba en 30.1°C al momento de la visita luego el representante legal encendió la ventilación y la temperatura bajó dentro de los límites permitidos.*
- 4. El área de productos devueltos y retirados del mercado se encontró de la siguiente manera: sucia, sin registro ni letrero de rangos de temperatura y humedad, no estaba identificada de acuerdo con la normativa actual y el espacio no es proporcional a las cantidades de producto que manejan.*

5. La agencia actualmente no cuenta con transporte propio ni tercerizado, punto que fue evaluado en la inspección de inicio como consta en su expediente, cabe mencionar que dentro de sus actividades está la distribución.
6. Los procedimientos y sus bases legales están desactualizados desde el 2022.
7. No cuenta con registro de limpieza ni equipo de protección para el personal.
8. El área de vencidos estaba cubierta de polvo y la misma no era proporcional a la cantidad que manejan.
9. El área de despacho no cuenta con protección para las inclemencias del tiempo, áreas delimitadas, limpias, ordenadas, sin mobiliario y el área se encontraba con materiales extraños no afines a su actividad.
10. No cuenta con registros de distribución.
11. El área de recepción se encontró desordenada, sucia, con cajas vacías y productos distintos a medicamentos.
12. No cuenta con luces de emergencia.
13. Se retiró una muestra del producto Visina para su verificación (por diferencia en la condición de venta). Se realizó la consulta a la sección de control de calidad mediante la hoja de trámite 0044-2025/DSL/DNFD.

”
...

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. **Amonestación escrita**
2. **Multa**
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.”*

Que el artículo 155, numerales 7; 8 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como faltas graves:

“1. ...

7. Poser productos farmacéuticos de procedencia injustificada.
8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.
12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.”
(Lo subrayado es nuestro).

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento farmacéutico (Agencia) DSITRIBUIDORA MANLEY, según se establece en el Acta de Inspección No. 209-2025 SI/DSL/DNFD, realizada el día veintiocho (28) de abril de 2025, nos avocamos a lo dispuesto

en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el prenombrado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de esta excerta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento farmacéutico (Agencia) DISTRIBUIDORA MANLEY, con licencia de operación 8-1118 A/DNFD, cuyo representante legal lo es Chengwei Luo, con cédula de identidad personal No. E-8-101196, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Urbanización Casco Viejo, Calle Eloy Alfaro, Casa/Local # 123, Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, email: william19920121@gmail.com, Tel: 283-8440 / 6680-8889, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licenciada Katuska Guan Li, con cédula de identidad personal No. 8-924-1464, idoneidad No. 3651, regente farmacéutica del establecimiento farmacéutico (Agencia) DISTRIBUIDORA MANLEY, con licencia de operación 8-1118 A/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 209-2025 SI/DSL/DNFD de veintiocho (28) de abril de 2025.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.05.30 12:28:10 -0500'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/III/edvg.

Notificación electrónica

Desde Kathleen Smith Muñoz <katsmith@minsa.gob.pa>
Fecha Mar 14/07/2026 9:23
Para william19920121@gmail.com <william19920121@gmail.com>
CC Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>;
Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 12339**, con fecha 26-05-2025 la cual se da por notificada **hoy 14 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resol. 12339 de 26-05-2025.pdf](#)

Kathleen Smith

Departamento Jurídico
Dirección Nacional de Farmacia y Drogas
Ministerio de Salud